Secretaria	Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura
Dependencia	Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura
Fecha de la necesidad:	05 de enero de 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACEVEDO – HUILA.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Considerando que la actividad de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatal es, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores (artículo 3 de la Ley 80 de 1993), la alcaldía municipal necesita contratar a una persona con amplia experiencia relacionada en el ramo de la contratación pública.

Conforme al mandato constitucional contenido en el Art. 2, corresponde al Estado Colombiano cumplir con los fines esenciales entre ellos el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucional Política.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial, a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…", y, "…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento

de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

De conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación de manera general , busca los fines estatales dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, modificado por la ley 1150 de 2007,según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella, en la consecución de dichos fines.

Por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Colombia Compra Eficiente, en sus Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación - LGEMC-01, define la Gestión Contractual como el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, cuyo fundamento constitucional se encuentra contenido en el artículo 6 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables no solo por infringir la Constitución y la Ley, sino también por omisión o extralimitación de sus funciones y, aplicado esto a la contratación, se tiene que, todos los servidores públicos que intervienen en el proceso de selección serán responsables por acción, omisión o extralimitación en sus funciones; por lo que, deben velar por que el desarrollo de la gestión contractual se cumpla a cabalidad y con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Con arreglo a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta el volumen de actuaciones que genera la gestión contractual, se hace necesaria la disposición de un apoyo profesional, que cuente con la idoneidad y experiencia, el cual puede estar en cabeza de una persona natural o jurídica. En caso de tratarse de persona natural, deberá corresponder a un profesional en derecho con experiencia y conocimiento en contratación administrativa, tal y como lo dispone el respectivo manual interno de contratación., tratándose de persona jurídica, deberá acreditar que su objeto social le permite la ejecución del objeto contractual, y que cuenta con experiencia en la asesoría en el área contractual a entidades públicas, de modo que, garantice que cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente y necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y el alcance del mismo.

Independientemente de la naturaleza jurídica del contratista, este deberá ejecutar su objeto contractual y el alcance del mismo, conforme a lo dispuesto en los postulados consignados en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el recientemente expedidos Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y 1882 de 2018 las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y las disposiciones internas adoptadas para tal fin. De modo que, se garantice en gran medida el adecuado desarrollo de esta

actividad y el cumplimiento de los fines de la contratación, establecidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que a su tenor indica:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

(…)

Que en los contrato de prestación de servicio su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Siendo así las cosas debido a la necesidad latente de continuar con las actividades descritas en este estudio previo se permite la entidad estatal contratar sin interrupciones en las funciones teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato anterior, dejando claro que esta condición no establece ninguna relación laboral entre el contratante y el contratista.

El Consejo de Estado realizó importantes precisiones respecto al término de interrupción entre la suscripción sucesiva de contratos de prestación de servicios. Esto con ocasión de una reciente sentencia en la que señaló un término para determinar la solución de continuidad en los contratos realidad. Sentencia 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de septiembre 9 de 2021.

En este sentido, el Concejo de Estado indica que dicho término no aplica cuando se trata de auténticos contratos de prestación de servicios que se celebran conforme lo indica la ley.

Al respecto, manifestó: A contrario sensu, esta sentencia no se refiere a los auténticos contratos de prestación de servicios que se celebran conforme a los estrictos términos señalados en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993, y en donde no se configuran los elementos del artículo 23 precitado. Dicho en otras palabras, para efectos laborales, no sería dable hablar de solución de continuidad entre uno y otro contrato, por no tratarse de relaciones laborales encubiertas.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que, en la planta de personal de la Administración Municipal, no existe personal que cumpla con las condiciones antes mencionadas, ni suficiente, para el desarrollo de las actividades de la gestión contractual de la Administración Municipal.

En razón a lo anterior, el Municipio de Acevedo, Departamento del Huila requiere contratar los servicios profesionales para la secretaría de planeación obras e infraestructura – oficina de contratación, para satisfacer la necesidad de prestar apoyo a la gestión contractual de la entidad, acorde con los principios de la contratación pública, contenidos en las normas concordantes que la rigen.

Que en el contrato de prestación de servicio su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

II. ESPECIFICACIONES

<table>
<tr><td>Objeto:</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACEVEDO – HUILA.</td></tr>
<tr><td>Plazo de ejecución:</td><td>La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por el contratista y el supervisor y hasta el 30 de junio de 2026.</td></tr>
<tr><td>Especificaciones técnicas y clasificación de los bienes y/o servicios UNSPSC</td><td>El servicio objeto del presente proceso de selección está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:
<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th><th>CODIGO UNSPSC</th></tr>
<tr><td>Servicios de gestión, profesionales de empresa y servicios administrativos</td><td>Servicio de recursos humanos</td><td>Servicios de personal temporal</td><td>Necesidades de dotación de personal jurídico temporal</td><td>80111607</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Obligaciones específicas</td><td>1. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la asesoría jurídica contractual al representante legal del Municipio y a los demás servidores públicos de la administración municipal, en los asuntos relacionados con la actividad contractual que le sean solicitados.
2. Apoyar a las diferentes dependencias de la administración municipal en la proyección de los estudios previos para la selección de contratistas o cooperantes que le sean solicitados.
3. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la revisión de la garantía de cumplimiento de los contratos.
4. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la proyección de invitaciones públicas, proyecto y pliegos definitivos, contratos y actos administrativos a que haya lugar en el desarrollo de la gestión contractual, en la etapa pre contractual y contractual que le sean asignados.
5. Emitir los conceptos que le sean solicitados, relacionados con la gestión contractual.
6. Realizar capacitación y/o actualización a los funcionarios públicos y/o contratistas de la entidad, involucrados en la gestión contractual, cuando le sea solicitado.
7. Apoyar al asesor jurídico de contratación, en la revisión jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección adelantados por la entidad territorial.</td></tr>
</table>

Carrera 4 No 9-02 Esquina - Acevedo Huila.
Email: alcaldía@acevedo-huila.gov.co / Código Postal: 417070-

	8. Asesorar jurídicamente y participar en las mesas técnicas en materia contractual a las que sea convocado. 9. Acompañar y asesorar, conjuntamente con el asesor en contratación, a la administración municipal en los procesos administrativo sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción a que hubiere lugar y le sean asignados. 10. Acompañar y asesorar, conjuntamente con el asesor en contratación, los procesos y procedimientos administrativos a efecto de afectar las pólizas constituidas por los contratistas cuando a ello hubiera a lugar. 11. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y las que le sean asignadas por el alcalde, el supervisor y/o por su jefe inmediato. 12. Emitir el visto bueno sobre los diferentes documentos que genere en cumplimiento del objeto contractual. 13. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato.
Valor estimado para el convenio:	Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($34.560.000) moneda legal.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	La inversión se ampara con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000003 del 05 de enero de 2026, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($34.560.000) M/CTE**

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: 124304 – SGP PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$34.560.000

Forma de Pago:	Seis (6) pagos parciales, correspondientes a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($5.760.000)**, cada uno, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para a procedencia de cada uno de los pagos y recibo a satisfacción del servicio, por parte del supervisor. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; b) Factura electrónica y/o documento equivalente c) Comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).

Dependencia	Nombre	Cargo	Firma
Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura	Adrián Eliberto Gómez Martínez	Secretario de Planeación, Obras e Infraestructura	ORIGINAL FIRMADO

Carrera 4 No 9-02 Esquina - Acevedo Huila.
Email: alcaldía@acevedo-huila.gov.co / Código Postal: 417070-